



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TERCERA SALA EN MATERIA CIVIL

DILIGENCIARIO NON

**LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA
QUINCE DE MARZO DE 2017 EN LA PUERTA DE LA TERCERA SALA CIVIL.**

ASUNTO	NOTIFICACIÓN
AMPARO 353/2014	Nueve de marzo, Notificación a René Arredondo Cepeda, corredor Publico Numero Tres de México, Distrito Federal, Arturo Pérez Negrete, Notario Publico numero ciento diecinueve de México, Distrito Federal, Camiones y Servicios Automotrices de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, Volvo Comercial Credit de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Puebla, y encargado de la oficina del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de la Décima Cuarta Zona Registral, con cabecera en la ciudad de Córdoba, Veracruz, por lo expuesto y fundado se resuelve, PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, dictada en el expediente 1333/2004 del juzgado quinto de lo civil del distrito judicial de Puebla, relativo al juicio ordinario mercantil de nulidad de acta de asamblea, SEGUNDO.- Se ordena la reposición del procedimiento del expediente 1333/2004 del juzgado quinto de lo civil del distrito judicial de Puebla, para los efectos indicados en el considerando tercero de esta resolución, así mismo notificando a las partes el auto de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, con el oficio 1072 del Actuario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, con el que remite copia certificada del testimonio de la ejecutoria dictada en el expediente D-92/2016, de la que se advierte que la justicia de la Unión ampara y protege a Francisco Samuel Arias González, por propio derecho y como notario, contra el acto que reclamo de esta autoridad, en consecuencia y como principio de ejecución a la ejecutoria constitucional, se deja insubsistente la sentencia reclamada de veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada en el toca 353/2014, y en su lugar díctese otra en los términos establecidos en la sentencia de amparo, debiéndose para tal efecto turnar los presentes autos a la vista de los suscritos Magistrados.

EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A 15 DE MARZO DE 2017.

C. DILIGENCIARIO.

LIC. MIGUEL ANGEL MARTINEZ JUAREZ